NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATO No. 338 DE 2026
TIPO DE MODIFICACIÓN	ACTA ACLARATORIA No. 1
OBJETO	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DEL PERSONAL PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO EN EL MARCO DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PROCESO DE LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS EN LA VIGENCIA 2026.
CONTRATANTE	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM) NIT: 900.220.547-5 R.L. SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ C.C: 1.121.858.818
CONTRATISTA	SERVITRANSTUR S.A.S. NIT: 830.007.737-2 R.L. NESTOR HAROLD CALDERON MARTINEZ C.C. 79.706.143
VALOR	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($141.240.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (6) MESES
FECHA	19 DE JUNIO DE 2026

En la ciudad de Villavicencio, entre los suscritos, **SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, Identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.858.818**, en calidad de Gerente de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META-AIM,** creada mediante Decreto de transformación No. 297 del quince (15) de septiembre dedos mil catorce (2014), nombrado mediante Decreto No. 045 del diez (10) de enero del 2024, y posesionado mediante acta No.028 de fecha 10 de enero de 2024, facultado para contratar en nombre y representación de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, de acuerdo al numeral 10 del artículo 11 del Decreto de transformación 297 de 2014, quien en adelante se denominará **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META,** con identificación tributaria No. 900.220.547-5, por una parte; y de la otra, **SERVITRANSTUR S.A.S.,** con identificación Tributaria No. 830.007.737-2, representado legalmente por **NESTOR HAROLD CALDERON MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 79.706.143 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA ACLARATORIA DEL CONTRATO No. 338 DE 2026,** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el día 10 de junio de 2026, la Agencia para la Infraestructura del Meta, suscribió contrato No. 338 de 2026, cuyo objeto es: **ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DEL PERSONAL PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO EN EL MARCO DE DESARROLLO DE LAS**

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PROCESO DE LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE MEJ

2. Que hace parte integral del presente convenio el siguiente proyecto:

 - **Proyecto No. 2024005500124** cuyo objeto es: ***MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL REGIONAL SECUNDARIA Y TERCIARIA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META.***

3. Que, de conformidad con la Cláusula Segunda, "***VALOR***", específicamente en la Nota 3, se establecieron los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás tributos aplicables con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato No. 338 de 2026.

4. Que, una vez revisado el contenido de la Nota 3 de la Cláusula Segunda – Valor y la normativa tributaria vigente aplicable al contrato, se evidenció un error de transcripción relacionado con los gravámenes señalados en dicha disposición, toda vez que se indicó la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuando el tributo que legalmente corresponde aplicar es la Estampilla para la Justicia Familiar, de conformidad con la Ley 1283 de 2025 y las demás disposiciones que regulan la materia.

5. Que, adicionalmente, se verificó que el Contrato No. 338 de 2026 no se encuentra sujeto al Impuesto de Timbre Nacional, por cuanto no se configuran los presupuestos legales que dan lugar a la causación de dicho gravamen, razón por la cual resulta procedente aclarar que no deberá efectuarse descuento alguno por este concepto durante la ejecución contractual.

6. Que, por un error involuntario de transcripción, dentro de los descuentos departamentales señalados en el clausulado contractual se indicó la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuando la estampilla que legalmente corresponde aplicar al contrato es la estampilla para la Justicia Familiar, de conformidad con la Ley 1283 de 2026 y las disposiciones que regulan la materia.

7. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 establece:

 "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

8. Que las precisiones relativas a la estampilla aplicable y a la no procedencia del Impuesto de Timbre constituyen aclaraciones de carácter formal y tributario que no modifican el objeto, valor, plazo, obligaciones, condiciones económicas ni demás

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

elementos esenciales del Contrato No. 338 de 2026, sino que tienen como finalidad garantizar la correcta aplicación de la normatividad vigente y la coherencia de los documentos contractuales.

9. Que, en consecuencia, resulta procedente aclarar la Nota 3 de la Cláusula Segunda – Valor, con el fin de establecer que la estampilla aplicable corresponde a la Estampilla para la Justicia Familiar y que no procede la aplicación ni el descuento del Impuesto de Timbre Nacional respecto del Contrato No. 338 de 2026.

10. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente ACTA ACLARATORIA No. 1 AL CONTRATO No. 338 DE 2026.:

RESUELVE:

CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR la Nota 3 de la Cláusula Segunda – Valor del CONTRATO No. 338 DE 2026, en el sentido de precisar que, dentro de los descuentos departamentales aplicables a la ejecución contractual, procede la aplicación de la ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, de conformidad con la normatividad vigente que regula dicho tributo.

En consecuencia, se deja constancia de que la referencia efectuada a la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (2%) contenida en la Nota 3 de la Cláusula Segunda, corresponde a un error de transcripción que no refleja el tributo legalmente aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACLARAR igualmente la Nota 3 de la Cláusula Segunda – Valor del Contrato No. 338 de 2026, en el sentido de establecer que no procede la aplicación ni el descuento del Impuesto de Timbre Nacional, por cuanto el presente negocio jurídico no se encuentra sometido a dicho gravamen de conformidad con la normativa tributaria vigente aplicable.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LA ACLARACIÓN. La presente actuación constituye una corrección de carácter exclusivamente formal y tributario, efectuada al amparo de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual no modifica el objeto, valor, plazo, obligaciones, condiciones económicas ni ningún otro elemento esencial del Contrato No. 338 de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. ORDENAR que, para todos los efectos administrativos, financieros, presupuestales, contables y contractuales derivados de la ejecución del Contrato No. 338 de 2026, se tenga como tributo aplicable la Estampilla para la Justicia Familiar, y que no se efectúen descuentos por concepto de Impuesto de Timbre, realizándose los registros y actuaciones correspondientes de conformidad con la presente acta aclaratoria.

CLÁUSULA QUINTA. Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato No. 338 de 2026 que no han sido objeto de aclaración mediante la presente acta continuarán vigentes y conservarán plena fuerza obligatoria en los términos inicialmente pactados.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En constancia de aceptación, se firma en la ciudad de Villavicencio el día diecinueve (19) de junio de 2026.

SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ
Gerente AIM

NESTOR HAROLD CALDERON MARTINEZ
R/L SERVITRANSTUR S.A.S.

Vo.Bo. JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIERREZ
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica AIM.

Elaboro: Aura María Ladino Gutierrez Abogada - CPS	Revisión Jurídica: Melissa Rojas Mendieta Coordinadora Jurídica Convenios Solidarios - CPS	Revisión Técnica: Nicolas Alberto Daza Director de Convenios Solidarios

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co